



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00093-00.

La organización postulante, a través de la firma que funge como su gestora adjetiva, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el correo electrónico reportado respecto de la convocada; dato frente al que se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que, para comenzar, en la comunicación enviada, se especificó el canal virtual del Estrado Judicial, pese a que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos al paginario es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que era menester informar exclusivamente el conducto digital de tal división, en aras de que la rogada emprendiera su defensa; y, seguidamente, se anotó que la notificación se entendería perfeccionada en las 2 datas consecutivas a su recibimiento, lo que de ninguna manera consulta las previsiones del inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, que establece que ese enteramiento se consolidará en las 2 calendas siguientes al envío y que los interregnos de rigor se computarán desde que el mensaje de datos hubiera sido entregado o, por otra vía, se acreditara el acceso al soporte remitido.

En ese sentido, **la colectividad incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se pone en conocimiento**, con los propósitos que son conducentes, la documental enviada por la competente autoridad de registro, en torno a la forma en que han de tramitarse los gravámenes atinentes a haberes inscritos ante ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07bcdf6cf7b451995f26d2eef31d966f1c85429eada6171fcd02e4f7529c459**

Documento generado en 27/07/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>